Fecha: 25-05-2026
**Referencia: IDU-604-G6-11826**

Proyecto**:**
CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 604 DE 2020 - GRUPO 6 INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C.

Destinatario:
**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**
**Arq. Edwin Oswaldo Santisteban Balaguera**
**Subdirector Técnico de Ejecución del Subsistema de Transporte**
correspondencia@idu.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia
Calle 22 # 6-27

Asunto:
**Solicitud de Modificatorio No. 25 Prórroga Contractual** (Comunicación 2026-CLHSC-CENV-0848, fechada 22 de mayo de 2026, cuyo asunto es: *"Alcance al comunicado 2026-CLHSC-CENV-0835 Respuesta a su comunicación IDU-604-G6-11809 de asunto: " Respuesta al comunicado 2026-CLHSC-CENV-0815 del 15-05-2026, con el asunto: Respuesta a su comunicación: IDU-604-G6-11775 con asunto: 2026-CLHSC CENV-0794: Respuesta a su comunicación: IDU-604-G6-11725 del 07/05/2026 con asunto: "Respuesta al comunicado 2026-CLHSC-CENV-0766 del 04 de mayo de 2026 - Respuesta a su comunicado: IDU-604-G6-11540 del 15/04/2026. "Solicitud de modificación contractual No. 25 – Inclusión al contrato de obra costo para adelantar Actividades de construcción para el reforzamiento del Puente Peatonal Simón Bolívar". "Peatonal Simón Bolívar".*

Respetado arquitecto Santisteban:

En atención a la comunicación del asunto mediante la cual el Consorcio LHS (en adelante "**El Contratista**") solicita la – Inclusión al contrato de obra costo para adelantar Actividades de construcción para el reforzamiento del Puente Peatonal Simón Bolívar , AYESA INGENIERIA Y ARQUITECTURA SAU SUCURSAL COLOMBIA, (en adelante, "**La Interventoría**"), se permite emitir su concepto integral de conformidad con lo señalado en el Manual de Interventoría del IDU versión 9, numeral 8.1.1 "*Trámite de modificaciones contractuales",* que establece:

Ayesa Ingeniería y Arquitectura, S.A.U. Sucursal Colombia. Inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá Nº 00207377, Libro VI.

*"**El trámite de cualquier modificación deberá contar con la justificación técnica, financiera y legal correspondiente por parte del Contratista, avalada por el interventor o supervisor del contrato**, según el caso. Así mismo, deberá dar cumplimiento a las previsiones presupuestales vigentes. Los soportes de la solicitud de modificación contractual harán parte integral del documento de modificación que se suscriba."*

*"(…) Cuando con posterioridad a la celebración del contrato, **surjan circunstancias que hagan imperativo modificar las condiciones iniciales pactadas y que implican la variación del alcance del objeto del contrato principal, por ser distintas de las contratadas, las partes suscribirán un contrato adicional que deberá contener la respectiva justificación técnica y financiera** (…)"* (subrayas y negrilla nuestro)

## I. ANTECEDENTES Y CONTEXTO:

En el marco del Contrato de Obra IDU 350 de 2020, cuyo objeto corresponde a la construcción para la adecuación al sistema TransMilenio de la Avenida Congreso Eucarístico (Carrera 68) Grupo 6, el Contratista ha presentado la Solicitud de Modificación Contractual No. 25, orientada a la inclusión dentro del alcance contractual de las actividades de construcción requeridas para el reforzamiento estructural del puente peatonal Simón Bolívar.

Lo anterior se fundamenta en que, durante la ejecución del contrato, se evidenció la necesidad técnica de intervenir dicha estructura existente, la cual hace parte del área de influencia del proyecto y resulta indispensable para su adecuada operación e integración con el sistema TransMilenio. En este sentido, conforme a la decisión adoptada en el marco del trámite de amigable composición, se estableció que las actividades de diseño e intervención del puente no se encontraban contempladas dentro del alcance ni del valor inicial del contrato.

En consecuencia, y una vez elaborados y aprobados los estudios y diseños correspondientes, así como definidos los alcances técnicos de intervención, surge la necesidad de formalizar la inclusión de las actividades constructivas mediante la correspondiente modificación contractual, garantizando con ello la continuidad del proyecto, la seguridad estructural de la infraestructura y su adecuada puesta en servicio de manera articulada con el corredor troncal de la Avenida 68.

A continuación, se describe la trazabilidad de dicha solicitud:

- Mediante decisión emitida el 28 de abril de 2022 dentro del trámite de Amigable Composición, el Panel declaró, entre otros aspectos, que el IDU no estructuró dentro del alcance físico, presupuesto ni cronograma contractual las actividades relacionadas con el reforzamiento estructural del Puente Peatonal Simón Bolívar y, en consecuencia, determinó que dichas actividades corresponden a obligaciones no previstas dentro del Contrato de Obra IDU 350 de 2020 y que su costo debe ser asumido por la Entidad.

- Posteriormente, y como resultado de dicha decisión, se suscribió el Modificatorio No. 17 al Contrato de Obra IDU 350 de 2020, mediante el cual se incorporó la ejecución de los estudios y diseños requeridos para el reforzamiento estructural del puente. Una vez elaborados y aprobados dichos estudios y diseños por parte del IDU y la Interventoría, se

Ayesa Ingeniería y Arquitectura, S.A.U. Sucursal Colombia. Inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá Nº 00207377, Libro VI.

evidenció la necesidad de incorporar contractualmente las actividades constructivas requeridas para ejecutar el reforzamiento estructural definido técnicamente.

- El contratista CLHS, por medio del comunicado 2025-CLHSC-CENV-1600 del 2/10/2025 Radica el documento definitivo después de una serie de observaciones.

- Interventoría con el oficio IDU-604-G6-10360 del 06/10/2025, tras la revisión de la documentación presentada se emite concepto de aprobación a los planos y memorias de diseños de reforzamiento para el puente peatonal Simón Bolívar en el cual para la versión entregada se ha incluido el diseño de reforzamiento para las rampas de acceso de las pilas oriental y occidental.

- STEST 202534601164471, la entidad se solicita atender las observaciones realizadas por parte del Componente de Geotecnia.

- STEST 202534601318141, la entidad se da concepto de no objeción por parte del componente de Geotecnia y concepto favorable reiterando el concepto de aprobación del 10/10/2025 según comunicación IDU 202534601164471 del 28/10/2025 para el componente de Estructuras.

Con la aprobación del IDU de los estudios y diseños del reforzamiento del puente peatonal Simón Bolivar, la Entidad solicita al contratista evaluar el costo y programación de las actividades para su ejecución.

- El contratista con el oficio 2026-CLHSC-CENV-0382 del 13/03/2026 presenta el Plan Detallado de Trabajo PDT – Reforzamiento Puente Peatonal Simón Bolívar.

- AYESA Ingeniera y Arquitectura, radica ante el IDU el comunicado IDU-604-G6-11345 con fecha 16/03/2026, la aprobación del PDT.

- STEST 202634600362801, El Instituto de Desarrollo Urbano da visto bueno de la información teniendo en cuenta que cumple con lo establecido en el Contrato de la referencia y el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos vigente, con el fin de incorporarlo y ejecutarlo una vez se formalice la modificación contractual que actualmente se encuentra en revisión por parte de la interventoría.

- 2026-CLHSC-CENV-0417 del 19 de marzo del 2026 el contratista remite lo 11 NP´s del reforzamiento del puente peatonal .2026-CLHSC-CENV-0481 del 30 de marzo del 2026 con el NP-004A y NP-010ª; 2026-CLHC-CENV-0514 del 10 de abril del 2026 Se remite el NP -002A se remitieron los NP´s para revisión y aprobación

Ayesa Ingeniería y Arquitectura, S.A.U. Sucursal Colombia. Inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá Nº 00207377, Libro VI.

- Con el comunicado IDU-604-G6-11409 del 25/03/2026 da respuesta al comunicado STEST 202634600333591 del 13 de marzo del 2026 - Comunicado IDU-604-G6-11281, con radicado IDU 202652600342232 recibido el día 06 de marzo de 2026. Ítems no previstos Reforzamiento Puente Peatonal Simón Bolívar.

- STEST 202634600423681 del 31/03/2026, (8 NP) se da no objeción emitida por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU a los precios no previstos anteriormente relacionados, se recuerda que las cantidades establecidas en el balance financiero presentado son de exclusiva responsabilidad del contratista y la interventoría y esta última, en cumplimiento de sus funciones y obligaciones, deberá verificar, justificar y soportar las cantidades y requisitos de ejecución de las mismas, previo a la autorización del pago.

- Con el comunicado IDU-604-G6-11461 del 01/04/2026 se da respuesta al comunicado STEST 202634600407251 del 27 de marzo del 2026, asunto: Comunicado IDU-604-G6-11409, con radicado IDU 202652600462422 recibido el día 25 de marzo de 2026. Ítems no previstos reforzamiento.

- STEST 202634600502571 del 16/04/2026 (2 NP) se da no objeción emitida por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU a los precios no previstos anteriormente relacionados, se recuerda que las cantidades establecidas en el balance financiero presentado son de exclusiva responsabilidad del contratista y la interventoría y esta última, en cumplimiento de sus funciones y obligaciones, deberá verificar, justificar y soportar las cantidades y requisitos de ejecución de las mismas, previo a la autorización del pago.

- Con el comunicado IDU-604-G6-11575 del 17/04/2026, se da respuesta al comunicado STEST 202634600501121 - Comunicado IDU-604-G6-11542, con radicado IDU 202652600581872 recibido el día 15 de abril de 2026, mediante el cual se dio alcance al comunicado IDU-604-G6-11461, con radicado IDU 202652600506222 recibido el día 1 de abril de 2026. Ítems no previstos.

- STEST 202634600544021 del 22/04/2026 (1 NP) se da no objeción emitida por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU a los precios no previstos anteriormente relacionados, se recuerda que las cantidades establecidas en el balance financiero presentado son de exclusiva responsabilidad del contratista y la interventoría y esta última, en cumplimiento de sus funciones y obligaciones, deberá verificar, justificar y soportar las cantidades y requisitos de ejecución de las mismas, previo a la autorización del pago.

- El contratista con el oficio 2026-CLHSC-CENV-0766 del 4/5/2026, realiza la Solicitud de modificación contractual No. 25 – Inclusión al contrato de obra costo para adelantar Actividades de construcción para el reforzamiento del Puente Peatonal Simón Bolívar.

Ayesa Ingeniería y Arquitectura, S.A.U. Sucursal Colombia. Inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá Nº 00207377, Libro VI.

- Interventoría con el comunicado IDU-604-G6-11725 del 7/5/2026 da Respuesta al comunicado 2026-CLHSCCENV-0766 del 04 de mayo de 2026 -Respuesta a su comunicado: IDU-604-G6- 11540 del 15/04/2026. “Solicitud de modificación contractual No. 25 – Inclusión al contrato de obra costo para adelantar Actividades de construcción para el reforzamiento del Puente Peatonal Simón Bolívar.”

- Contratista con el comunicado 2026-CLHSC-CENV-0794 del 09 de mayo de 2026 con asunto: *Respuesta a su comunicación: IDU-604-G6-11725 del 07/05/2026 con asunto: “Respuesta al comunicado 2026-CLHSC-CENV-0766 del 04 de mayo de 2026 - Respuesta a su comunicado: IDU-604-G6- 11540 del 15/04/2026. “Solicitud de modificación contractual No. 25 – Inclusión al contrato de obra costo para adelantar Actividades de construcción para el reforzamiento del Puente Peatonal Simón Bolívar”.* el Contratista radicó a la Interventoría, ajustes al documento de la solicitud de modificatorio No. 25.

- Interventoría con el comunicado IDU-604-G6-11775 del 13/5/2025 se da respuesta al comunicado 2026-CLHSC-CENV-0794 del 09 de mayo de 2026 - Respuesta a su comunicación: IDU-604-G6-11725 del 07/05/2026 con asunto: “Respuesta al comunicado 2026-CLHSC-CENV-0766 del 04 de mayo de 2026 - Respuesta a su comunicado: IDU-604-G6- 11540 del 15/04/2026. “Solicitud de modificación contractual No. 25 – Inclusión al contrato de obra costo para adelantar Actividades de construcción para el reforzamiento del Puente Peatonal Simón Bolívar”.

- Interventoría con el comunicado IDU-604-G6-11770 del 13/5/2025 con asunto: Respuesta al comunicado 2026-CLHSC-CENV-0769 con asunto: Respuesta a la comunicación IDU-604-G6-11635 “Traslado comunicado IDU STEST 202634600544021 - Comunicado IDU-604-G6-11575, con radicado IDU 202652600604022 recibido el día 17 de abril de 2026. Ítems no previstos. E IDU-604- G6-11656 “Respuesta al comunicado oficio 2026-CLHSC-CENV-0532 Solicitud de suscribir modificatorio contractual No 25 – Inclusión al contrato de cuatro (4) ítems no previstos y 2026-CLHSC-CENV-0594 y 2026CLHSC-CENV-0595 con asunto: Alcance comunicado 2026-CLHSC-CENV-0532 del 13 de abril de 2026. Solicitud de suscribir modificatorio contractual No.25. - Inclusión al contrato de siete (7) ítems no previstos”; da por aprobado:
  - Cuadro de reversión (Formato FO-GI-12) N°13
  - Acta de fijación (Formato FOGI-11) N°225
  - Balance financiero N 12
  - Balance de fondo de compensaciones
  - Balance reforzamiento puente peatonal
  - Proyección de ajustes.
  - Presupuesto Puente Peatonal Simón Bolivar

- El contratista da respuesta con el comunicado 2026-CLHSC-CENV-0815 del 15 de mayo de 2026 con asunto: Respuesta a su comunicación: IDU-604-G6-11775 con asunto: 2026-CLHSC-CENV-0794: Respuesta a su comunicación: IDU-604-G6-11725 del 07/05/2026

Ayesa Ingeniería y Arquitectura, S.A.U. Sucursal Colombia. Inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá Nº 00207377, Libro VI.

con asunto: “Respuesta al comunicado 2026-CLHSC-CENV-0766 del 04 de mayo de 2026 - Respuesta a su comunicado: IDU-604-G6- 11540 del 15/04/2026. “Solicitud de modificación contractual No. 25 – Inclusión al contrato de obra costo para adelantar Actividades de construcción para el reforzamiento del Puente Peatonal Simón Bolívar”.

- Interventoría emite respuesta con el comunicado IDU-604-G6-11809 del 19/5/2026 con asunto: Respuesta al comunicado 2026-CLHSC-CENV-0815 del 15-05-2026, con el asunto: Respuesta a su comunicación: IDU-604-G6-11775 con asunto: 2026-CLHSC-CENV-0794: Respuesta a su comunicación: IDU-604-G6-11725 del 07/05/2026 con asunto: “Respuesta al comunicado 2026-CLHSC-CENV-0766 del 04 de mayo de 2026 - Respuesta a su comunicado: IDU-604-G6- 11540 del 15/04/2026. “Solicitud de modificación contractual No. 25 – Inclusión al contrato de obra costo para adelantar Actividades de construcción para el reforzamiento del Puente Peatonal Simón Bolívar”.

- Finalmente el contratista con el comunicado 2026-CLHSC-CENV-0848 del 22 de mayo de 2026, con asunto: “*Alcance al comunicado 2026-CLHSC-CENV-0835 Respuesta a su comunicación IDU-604-G6-11809 de asunto: " Respuesta al comunicado 2026-CLHSC-CENV-0815 del 15-05-2026, con el asunto: Respuesta a su comunicación: IDU-604-G6-11775 con asunto: 2026-CLHSC CENV-0794: Respuesta a su comunicación: IDU-604-G6-11725 del 07/05/2026 con asunto: “Respuesta al comunicado 2026-CLHSC-CENV-0766 del 04 de mayo de 2026 - Respuesta a su comunicado: IDU-604-G6-11540 del 15/04/2026. “Solicitud de modificación contractual No. 25 – Inclusión al contrato de obra costo para adelantar Actividades de construcción para el reforzamiento del Puente Peatonal Simón Bolívar*”, radicó a la interventoría los ajustes al documento de la solicitud de modificatorio No 25

## II. SOBRE LA JUSTIFICACIÓN TECNICA Y FINANCIERA EN LA NECESIDAD DE PRÓRROGA DEL PLAZO CONTRACTUAL DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN.

### JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

El Contratista argumenta la solicitud de prórroga con fundamento en las siguientes justificaciones técnicas:

*“(…)*
*De acuerdo con lo definido por el panel del Amigable Componedor el IDU solicita lo siguiente:*

> *En línea con lo expuesto y, toda vez que el Instituto está obligado a acatar la decisión del Panel de la Amigable Composición, se solicita emitir propuesta económica y técnica para los “DISEÑOS REQUERIDOS EN LA ESTRUCTURA EXISTENTE DEL PUENTE PEATONAL SIMÓN BOLÍVAR”, de la misma manera la propuesta para realizar la: “INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA DISEÑOS*

Ayesa Ingeniería y Arquitectura, S.A.U. Sucursal Colombia. Inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá Nº 00207377, Libro VI.

*REQUERIDOS EN LA ESTRUCTURA EXISTENTE DEL PUENTE PEATONAL SIMÓN BOLÍVAR". (…)"*

*Dado lo anterior, surgió la necesidad de solicitar la modificación No.17 para elaborar los estudios y diseños requeridos para el reforzamiento del puente peatonal Simón Bolívar. Es importante mencionar que el IDU aprobó la solicitud de modificación y adicionalmente se dio concepto de no objeción del componente de Geotecnia por parte del especialista de la Entidad, con comunicado STEST 202534601318141 del 10 de diciembre de 2025, el cual fue trasladado así mismo por la interventoría con comunicado IDU-604-G6-10837 el 12 de diciembre de 2025.*

*Con la aprobación del IDU de los estudios y diseños del reforzamiento del puente peatonal Simón Bolivar, la Entidad solicita al contratista evaluar el costo y programación de las actividades para su ejecución.*

*Ahora bien, después de suscribir el modificatorio No.17 y tener los resultados de estos estudios y diseños, es indispensable solicitar la presente modificación contractual, para incorporar las actividades de construcción para el reforzamiento del Puente Peatonal Simón Bolívar.*

*Esta inclusión es necesaria debido a que dichas actividades no fueron contempladas en el alcance original del proyecto asociado al Contrato de obra IDU 350 de 2020. Por lo tanto, se hace imperativo proceder con la modificación del contrato para su formalización. (…)"*

**Pronunciamiento de la Interventoría:**

El Contratista sustenta su solicitud indicando que los estudios técnicos desarrollados en el marco del Modificatorio No. 17 permitieron concluir la necesidad de ejecutar actividades de reforzamiento estructural del puente peatonal Simón Bolívar, con el fin de garantizar condiciones adecuadas de seguridad, estabilidad estructural, funcionalidad y cumplimiento normativo.

Dentro de las actividades planteadas se contempla, entre otras, la ejecución de ochenta y dos (82) pilotes de 0.30 m de diámetro y 28 m de profundidad para el reforzamiento de la cimentación, así como el reforzamiento de la superestructura metálica mediante instalación de puntales, inyección y protección de perfiles tubulares y adecuaciones estructurales complementarias.

Adicionalmente, el Contratista manifiesta que dichas actividades no corresponden al alcance original contratado y que, conforme a lo definido por el Panel de Amigable Composición, los costos asociados deben ser asumidos por el IDU.

El pasado 29 de abril de 2026 se suscribió el modificatorio 22 del contrato 350-2020, el cual prorrogo el plazo del contrato por un término de cinco (5) meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo inicial, la prórroga se aplicará a la etapa de construcción del contrato de obra, quedando así un tiempo de 69 meses y del proyecto de 137 mes

Así mismo, el Contratista informa que el cronograma previsto para la ejecución de estas actividades corresponde a doscientos diez (210) días calendario, equivalentes a siete (7) meses, una vez firmado el documento del modificatorio, el contratista requiere de tres días para dar inicio a las

Ayesa Ingeniería y Arquitectura, S.A.U. Sucursal Colombia. Inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá Nº 00207377, Libro VI.

actividades y presentar el cronograma debidamente ajustado, el plazo de la etapa de construcción continua en 69 meses y el proyecto de 137 meses, el mes adicional de diciembre, es exclusivamente para las actividades del reforzamiento

Ahora bien, con corte del 17 de mayo de 2026, el Contrato de Obra IDU 350 de 2020 presenta una desviación del 1,05% (positiva) y la etapa de construcción presenta una desviación positiva del 1,54%

| SEGUIMIENTO AVANCE SEMANAL PDT (LINEA BASE 10) CORTE AL 17-05-2026 | | | |
|---|---|---|---|
| **Nombre de Tarea** | **% Avance Programado** | **% Avance Ejecutado** | **Desviación** |
| Proyecto | 52,64 | 53,69 | 1,05 |
| **Etapa de Construcción** | 68,07 | **69,61** | 1,54 |
| Obras de Construcción | 70,46 | 75,63 | 5,17 |
| Redes | 61,91 | 55,62 | -6,29 |
| Adecuación de desvios | 95,73 | 91,72 | -4,01 |

**JUSTIFICACIÓN FINANCIERA**

El Contratista en la comunicación 2026-CLHSC-CENV-0848, indica que:

*"(…)*

*Las actividades a cargo del Contratista, relacionadas con La construcción del reforzamiento del puente peatonal Simón Bolívar, se reconocerán por valores unitarios ejecutados y recibidos por la interventoría mediante actas parciales de obra. El presupuesto aproximado presentado a la entidad asciende a los (COP $5.094.690.299).*

*Se tramitaron once (11) precios no previstos, los cuales fueron debidamente revisados y avalados por la interventoría, y posteriormente remitidos al IDU con el fin de obtener su concepto de no objeción. Tras varios meses de trabajo conjunto entre el contratista, la interventoría y la Entidad, dichos precios fueron finalmente no objetados, conforme a los radicados del IDU*

Ayesa Ingeniería y Arquitectura, S.A.U. Sucursal Colombia. Inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá Nº 00207377, Libro VI.

| Ítem | Descripción | Unidad | Precio Unitario Pactado o Precio Unitario | Precio Unitario Reversado al Mes Base (Mes/año) | No. y fecha del oficio IDU de no objeción |
|---|---|---|---|---|---|
| 001A | ANCLAJE EPÓXICO DE VARILLA DE 5/8" SUMINISTRO E INSTALACIÓN EN ALTURA. (incluye la deteccion de refuerzo para perforacion, la perforacion, limpieza de la perforacion con chorro de aire, suministro de materiales (relleno epoxico ETo equivalente, brocas), equipos, transportes, manejo, almacenamiento, manejo de desperdicios, mano de obra y andamio tubular) | CM.PER | $ 2.798,00 | $ 1.879,00 | STEST 20263460042368131 MARZO DE 2026 |
| 002A | CONSTRUCCIÓN DE MICROPILOTES. DISTRIBUIDOS EN 22 PILOTES HASTA 28 METROS DE PROFUNDIDAD Y 60 PILOTES HASTA 24 METROS DE PROFUNDIDAD CON DIÁMETRO DE 0.30 M, (INCLUYE PERFORACIÓN (EQUIPO ESPECIAL), SUMINISTRO Y ARMADO DE CANASTAS DE REFUERZO, SUMINISTRO Y VACIADO DEL CONCRETO TREMIE 4000 Psi 28 Mpa, AGUA Y LODO DE PERFORACIÓN, TRANSPORTE DE EQUIPO Y PERSONAL, VEHÍCULOS EN CAMPO PARA LABORES LOGÍSTICAS.) (SUMINISTRO E INSTALACIÓN) - CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTA, D.C. GRUPO 6 | ML | $ 480.273,00 | $ 322.543,00 | STEST 20263460054402122 ABRIL DE 2026 |
| 003A | CORTE CON EQUIPO DE OXICORTE, DESMONTE y PARA EL RETIRO DE ESTRUCTURA METÁLICA - ESPACIO PARA RAMPA DE TRANSMILENIO - CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTA, D.C. GRUPO 6 | ML | $ 4.196,00 | $ 2.818,00 | STEST 20263460042368131 MARZO DE 2026 |
| 004A | EMPALMES MECANICOS TIPO 2 DE TORNILLO PARA ACERO DE DIAMETRO 5/8" (SUMINISTRO E INSTALACIÓN) - CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTA, D.C. GRUPO 6 | UND | $ 267.536,00 | $ 179.673,00 | STEST 20263460050257116 ABRIL DE 2026 |
| 005A | FABRICACIÓN, TRANSPORTE Y MONTAJE DE ESTRUCTURA METÁLICA EN ACERO (ASTM A500 Gr C Fy=IAPI 5L - 42Fy= SEGÚN CORRESPONDA), INCLUYE PREPARACIÓN DE LA SUPERFICIE DE ACUERDO CON SSPC-SP6 Ó EQUIVALENTE, RECOMENDADO POR EL PROVEEDOR DE LA PINTURA Y APLICACIÓN DE (1) CAPA DE IMPRIMANTE EPÓXICO DE 4.0 MILS PELÍCULA SECA Y (1) CAPA DE ESMALTE POLIURETANO CON 3.0 MILS PELÍCULA SECA (SUMINISTRO E INSTALACIÓN) - CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTA, D.C. GRUPO 6 | KG | $ 25.001,00 | $ 16.790,00 | STEST 20263460042368131 MARZO DE 2026 |
| 006A | INYECCIÓN DE MORTERO EN PERFILES TUBULARES DE 10" EXISTENTES. INCLUYE PREPARACIÓN, INSTALACIÓN DE PLACAS DE CIERRE, BOQUILLAS DE INYECCIÓN Y VENTEO, BOMBEO DE MORTERO F'C=35 MPA (TIXOTRÓPICO, BAJA RETRACCIÓN Y RÁPIDO FRAGUADO) HASTA RECHAZO, LIMPIEZA Y SELLADO DE PUERTOS. (SUMINISTRO E INSTALACIÓN) - CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTA, D.C. GRUPO 6 | M3 | $ 75.164.824,00 | $ 50.479.325,00 | STEST 20263460042368131 MARZO DE 2026 |
| 007A | SELLADO DE FISURAS ENTRE 0,1 Y 1,0 MM MEDIANTE INYECCIÓN DE RESINA EPÓXICA DE BAJA VISCOSIDAD, ALTA RESISTENCIA, INSENSIBLE A LA HUMEDAD Y ALTO MÓDULO ELÁSTICO SEGÚN NORMA ASTM C-881-1-90 TIPO IV. INCLUYE TODOS LOS COSTOS DE SUMINISTRO DE MATERIALES, APLICACIÓN, EQUIPOS, TRANSPORTES, MANEJO, ALMACENAMIENTO, DESPERDICIOS Y MANO DE OBRA. | ML | $ 22.902,00 | $ 15.381,00 | STEST 20263460042368131 MARZO DE 2026 |
| 008A | LIMPIEZA GENERAL CON HIDROBLASTING (SUMINISTRO E INSTALACIÓN) - CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTA, D.C. GRUPO 6, CONTRATO 350 DE 2020 | M2 | $ 93.815,00 | $ 63.778,00 | STEST 20263460042368131 MARZO DE 2026 |
| 009A | PROTECCIÓN CON PINTURA IMPERMEABLE ELÁSTICA DE ALTA RESISTENCIA A LA CARBONATACIÓN LAVABLE (SIKA COLOR 555W Ó SIMILAR) (SUMINISTRO E INSTALACIÓN) - CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTA, D.C. GRUPO 6 | M2 | $ 136.565,00 | $ 92.840,00 | STEST 20263460042368131 MARZO DE 2026 |
| 010A | PREPARACIÓN DE LA SUPERFICIE DE ACUERDO CON SSPC-SP6 Ó EQUIVALENTE, RECOMENDADO POR EL PROVEEDOR DE LA PINTURA Y APLICACIÓN DE (1) CAPA DE IMPRIMANTE EPÓXICO DE 4.0 MILS PELÍCULA SECA Y (1) CAPA DE ESMALTE POLIURETANO CON 3.0 MILS PELÍCULA SECA (SUMINISTRO E INSTALACIÓN) - CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTA, D.C. GRUPO 6 | M2 | $ 126.158,00 | $ 84.725,00 | STEST 20263460050257116 ABRIL DE 2026 |
| 011A | PERFORACIÓN PARA ANCLAJE DE VARILLA DE 1" INCLUYE ADHESIVO ESTRUCTURAL. SUMINISTRO E INSTALACIÓN. INCLUYE LA PERFORACIÓN, LIMPIEZA DE LA PERFORACIÓN CON CHORRO DE AIRE, SUMINISTRO DE BROCAS, EQUIPOS, TRANSPORTES,MANEJO, ALMACENAMIENTO MANO DE OBRA. | CM.PER | $ 2.501,00 | $ 1.679,00 | STEST 20263460042368131 MARZO DE 2026 |

Ayesa Ingeniería y Arquitectura, S.A.U. Sucursal Colombia. Inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá Nº 00207377, Libro VI.

Calle 126 No. 726 Piso 8
Bogotá (Colombia)

Tel.: +(571) 704 27 82
bogota@ayesa.com
www.ayesa.com

EQA Organización Certificada
ISO 9001
ISO 14001
ISO 45001

*Es pertinente precisar que el presente modificatorio no implica la incorporación de previsión presupuestal adicional ni la adición de recursos al valor estimado del contrato, toda vez que el valor del reforzamiento será cubierto con cargo al saldo disponible del Fondo de Compensaciones del Proyecto, cuya disponibilidad presupuestal actual asciende a treinta y dos mil cuarenta y tres millones seiscientos sesenta nueve mil setecientos sesenta y siete pesos (COP $32.043.609.767).*

*En consecuencia, una vez suscrita la presente modificación, el saldo disponible del Fondo de Compensaciones será de veintiséis mil cuatrocientos catorce millones trecientos cuarenta y un mil ciento treinta y un pesos (COP $26.414.341.131), tal y como se evidencia en el cuadro relacionado a continuación.*

| FONDO DE COMPENSACIONES | |
|---|---|
| VALOR INICIAL | $ 54.439.889.520,00 |
| **DESCUENTO DE FONDO DE COMPENSACIONES** | |
| AJUSTES (HASTA 226) | $ 16.421.546.011,00 |
| BIOSEGURIDAD | $ 192.461.358,00 |
| AMIGABLE COMPONEDOR | $ 107.015.278,00 |
| *TRASLADO ESTACIÓN CALLE 53-MODIFICATORIO No.13 | $ 169.185.494,00 |
| *TRASLADO ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL REFORZAMIENTO DEL PUENTE PEATONAL SIMÓN BOLÍVAR - MODIFICATORIO No. 17 | $ 442.381.042,00 |
| *TRASLADO PROFESIONAL DE RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN - MODIFICATORIO No. 18 | $ 41.002.091,00 |
| *ACTA DE ARREGLO DIRECTO | $ 863.008.743,00 |
| *TRASLADO DELTA ESTACIONES Y TAQUILLAS - MODIFICATORIO No. 20 | $ 4.159.679.736,00 |
| NO PREVISTOS OBRAS ESPECIALES | $ 534.578.337,00 |
| NO PREVISTOS OBRAS ESPECIALES Y REFORZAMIENTO PUENTE SIMON BOLIVAR (MODIFICATORIO No. 25) | $ 5.094.690.299,00 |
| | |
| **SALDO FONDO DE COMPENSACIONES** | |
| SALDO DISPONIBLE ACTUAL | $ 26.414.341.131,00 |

*Por lo tanto, para todos los efectos legales y contractuales, la presente modificación no comporta un incremento del valor contractual, sin embargo, este monto extraído del fondo de compensación para la ejecución de las **actividades del reforzamiento del Puente Peatonal Simón Bolivar** se deben **incorporar** dentro del componente de **OBRAS ESPECIALES.***

**Pronunciamiento de Interventoría:**

Ayesa Ingeniería y Arquitectura, S.A.U. Sucursal Colombia. Inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá Nº 00207377, Libro VI.

Realizada la revisión del soporte financiero allegado por el Contratista para la solicitud de modificación contractual No. 25, correspondiente a la inclusión de las actividades de construcción para el reforzamiento del Puente Peatonal Simón Bolívar, la Interventoría evidenció que la información presentada mantiene consistencia entre el presupuesto consolidado, el cuadro de cantidades de obra, los análisis de precios unitarios relacionados y la forma de pago propuesta. En particular, el valor total estimado de la intervención corresponde a la suma de COP $5.094.690.299, incluyendo AIU del 39,065%, valor que coincide en el documento soporte y en la solicitud de modificación, así como con la afectación proyectada al Fondo de Compensaciones, cuyo saldo disponible permite cubrir la totalidad de la actividad sin requerir apropiación presupuestal adicional al contrato.

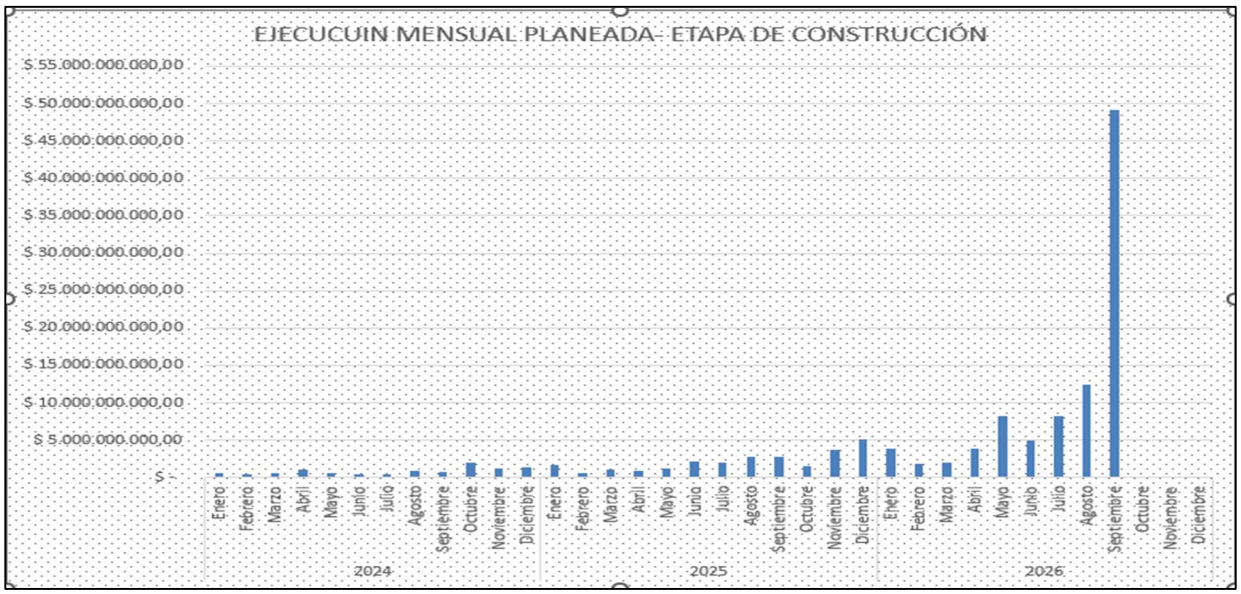
Como parte de la evaluación realizada, a continuación, se presenta curva “S” de desempeño planeado de la Etapa de Construcción.



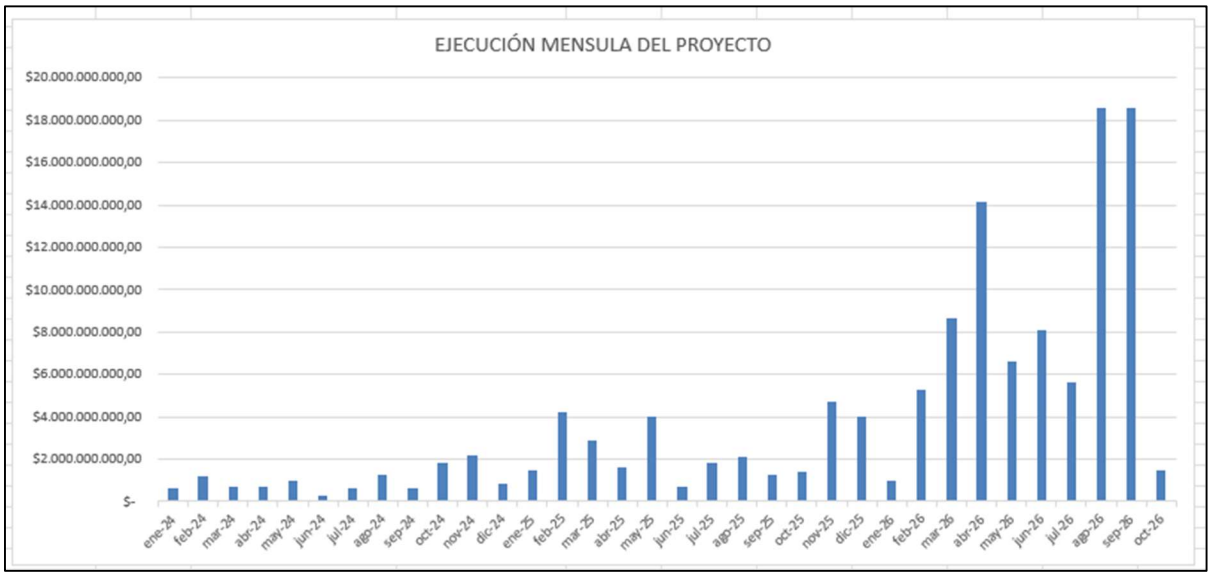

Con base a lo presentado en la gráfica anterior, se evidenció que en el segundo semestre del 2025 se alcanzó un acumulado del 62.88%, en el primer semestre del 2026 el acumulado de etapa de construcción del 65.15%, para posteriormente finalizar la etapa de construcción en lo que obedece a obras de construcción con una ejecución del 100%.

Como parte de la ejecución propuesta para el 2026, la Etapa de Construcción cuenta con una ejecución planeada total de $94.613.804.302 en donde en algunos meses del año 2026 presenta una variación de ejecución mensual oscilando entre $1.820.848.466,60 hasta $49.132.185.636,16 . A continuación, se logra evidenciar lo mencionado anteriormente.

Ayesa Ingeniería y Arquitectura, S.A.U. Sucursal Colombia. Inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá Nº 00207377, Libro VI.




Como parte de la ejecución propuesta para el 2026, a nivel de Proyecto, se cuenta con una ejecución planeada total de $199.698.257.036, lo que representaría una ejecución promedio mensual de $9.627.211.666,70, en donde en algunos meses del año 2026 presenta una variación de ejecución mensual oscilando entre $1.000.000.000 hasta $49.132.185.636,16. A continuación, se logra evidenciar lo mencionado anteriormente.




Ayesa Ingeniería y Arquitectura, S.A.U. Sucursal Colombia. Inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá Nº 00207377, Libro VI.

Calle 126 No. 726 Piso 8
Bogotá (Colombia)

Tel.: +(571) 704 27 82
bogota@ayesa.com
www.ayesa.com

EQA
Organización Certificada
ISO 9001
ISO 14001
ISO 45001

El consorcio a la fecha ha facturado 45.91% del presupuesto inicial de 69 meses en ejecución, razones descritas anteriormente, quedando pendiente por facturar en etapa de Construcción el 54.09% que se espera cumplir con el tiempo de prorroga solicitado.

| ESTADO FINANCIERO | VALOR |
|---|---|
| **VALOR DEL CONTRATO** | **$ 216.363.454.208,00** |
| Valor Etapa de Pre-construcción y construcción | $ 199.698.257.036,00 |
| Valor Etapa de Mantenimiento | $ 16.665.197.172,00 |
| **Valor Facturado** | **$ 99.336.454.521,00** |
| Valor Avance PDT 10 CPTR | $ 114.346.725.736,00 |
| Saldo pendiente por Amortizaar | |
| Saldo pendiente por facturar hasta etapa de mantenimiento | **$ 117.026.999.687,00** |

Referente a la amortización del anticipo, el Consorcio LHS informa que al mes de octubre del 2025 ya se encuentra amortizado el 100%."

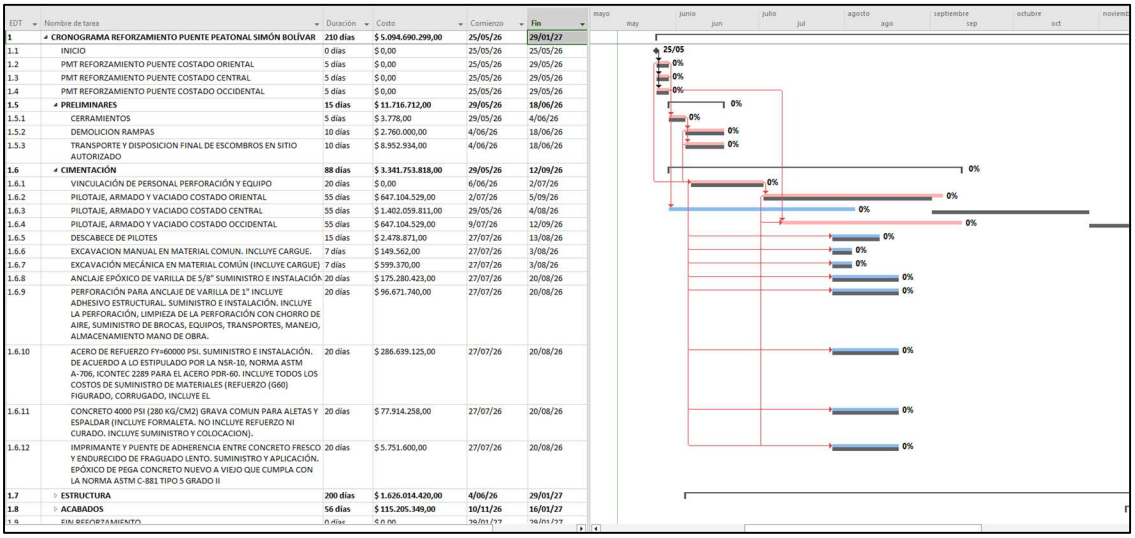
El Contratista propone financiar el reforzamiento del Puente Simón Bolivar, con recursos del Fondo de Compensaciones, propuesta con la cual está de acuerdo la Interventoría, toda vez que cuenta con los recursos suficientes para realizar los pagos al Contratista.

Es valido mencionar que la secuencia financiera y contractual aplicable corresponde inicialmente, del Fondo de Compensaciones del Proyecto y posteriormente al rubro de Obras Especiales, desde el cual se cubrirán los costos asociados a las actividades ejecutadas y reconocidas mediante el esquema de precios unitarios, tal como se menciona en el numeral **14.11.3 Mayores Cantidades De Obras para obras especiales**, del contrato de obra IDU-350-2020

Para respaldar la justificación financiera, el contratista presento el comunicado 2026-CLHSC-CENV-0769 del día 04 de mayo de 2026 donde remite un presupuesto del reforzamiento de puente Simón Bolivar, el cual contempla el alcance propuesto en el capítulo II, Justificación técnica, que el Contratista incluyó en la comunicación 2026-CLHSC-CENV-0848. Con dicho valor, el IDU sufragaría todos los costos asociados al reforzamiento Puente Simón Bolivar

De igual manera el Contratista también entregó el cronograma de ejecución de las actividades que se contemplan para realizar los ajustes a los diseños, tal como se observa a continuación:

Ayesa Ingeniería y Arquitectura, S.A.U. Sucursal Colombia. Inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá Nº 00207377, Libro VI.



| EDT | Nombre de tarea | Duración | Costo | Comienzo | Fin |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | **CRONOGRAMA REFORZAMIENTO PUENTE PEATONAL SIMÓN BOLÍVAR** | **210 días** | **$ 5.094.690.299,00** | **25/05/26** | **29/01/27** |
| 1.1 | INICIO | 0 días | $ 0,00 | 25/05/26 | 25/05/26 |
| 1.2 | PMT REFORZAMIENTO PUENTE COSTADO ORIENTAL | 5 días | $ 0,00 | 25/05/26 | 29/05/26 |
| 1.3 | PMT REFORZAMIENTO PUENTE COSTADO CENTRAL | 5 días | $ 0,00 | 25/05/26 | 29/05/26 |
| 1.4 | PMT REFORZAMIENTO PUENTE COSTADO OCCIDENTAL | 5 días | $ 0,00 | 25/05/26 | 29/05/26 |
| 1.5 | **PRELIMINARES** | **15 días** | **$ 11.716.712,00** | **29/05/26** | **18/06/26** |
| 1.5.1 | CERRAMIENTOS | 5 días | $ 3.778,00 | 29/05/26 | 4/06/26 |
| 1.5.2 | DEMOLICION RAMPAS | 10 días | $ 2.760.000,00 | 4/06/26 | 18/06/26 |
| 1.5.3 | TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE ESCOMBROS EN SITIO AUTORIZADO | 10 días | $ 8.952.934,00 | 4/06/26 | 18/06/26 |
| 1.6 | **CIMENTACIÓN** | **88 días** | **$ 3.341.753.818,00** | **29/05/26** | **12/09/26** |
| 1.6.1 | VINCULACIÓN DE PERSONAL PERFORACIÓN Y EQUIPO | 20 días | $ 0,00 | 6/06/26 | 2/07/26 |
| 1.6.2 | PILOTAJE, ARMADO Y VACIADO COSTADO ORIENTAL | 55 días | $ 647.104.529,00 | 2/07/26 | 5/09/26 |
| 1.6.3 | PILOTAJE, ARMADO Y VACIADO COSTADO CENTRAL | 55 días | $ 1.402.059.811,00 | 29/05/26 | 4/08/26 |
| 1.6.4 | PILOTAJE, ARMADO Y VACIADO COSTADO OCCIDENTAL | 55 días | $ 647.104.529,00 | 9/07/26 | 12/09/26 |
| 1.6.5 | DESCABECE DE PILOTES | 15 días | $ 2.478.871,00 | 27/07/26 | 13/08/26 |
| 1.6.6 | EXCAVACION MANUAL EN MATERIAL COMUN. INCLUYE CARGUE. | 7 días | $ 149.562,00 | 27/07/26 | 3/08/26 |
| 1.6.7 | EXCAVACIÓN MECÁNICA EN MATERIAL COMÚN (INCLUYE CARGUE) | 7 días | $ 599.370,00 | 27/07/26 | 3/08/26 |
| 1.6.8 | ANCLAJE EPÓXICO DE VARILLA DE 5/8" SUMINISTRO E INSTALACIÓN | 20 días | $ 175.280.423,00 | 27/07/26 | 20/08/26 |
| 1.6.9 | PERFORACIÓN PARA ANCLAJE DE VARILLA DE 1" INCLUYE ADHESIVO ESTRUCTURAL. SUMINISTRO E INSTALACIÓN. INCLUYE LA PERFORACIÓN, LIMPIEZA DE LA PERFORACIÓN CON CHORRO DE AIRE, SUMINISTRO DE BROCAS, EQUIPOS, TRANSPORTES, MANEJO, ALMACENAMIENTO MANO DE OBRA. | 20 días | $ 96.671.740,00 | 27/07/26 | 20/08/26 |
| 1.6.10 | ACERO DE REFUERZO FY=60000 PSI. SUMINISTRO E INSTALACIÓN. DE ACUERDO A LO ESTIPULADO POR LA NSR-10, NORMA ASTM A-706, ICONTEC 2289 PARA EL ACERO PDR-60. INCLUYE TODOS LOS COSTOS DE SUMINISTRO DE MATERIALES (REFUERZO (G60) FIGURADO, CORRUGADO, INCLUYE EL | 20 días | $ 286.639.125,00 | 27/07/26 | 20/08/26 |
| 1.6.11 | CONCRETO 4000 PSI (280 KG/CM2) GRAVA COMUN PARA ALETAS Y ESPALDAR (INCLUYE FORMALETA. NO INCLUYE REFUERZO NI CURADO. INCLUYE SUMINISTRO Y COLOCACION). | 20 días | $ 77.914.258,00 | 27/07/26 | 20/08/26 |
| 1.6.12 | IMPRIMANTE Y PUENTE DE ADHERENCIA ENTRE CONCRETO FRESCO Y ENDURECIDO DE FRAGUADO LENTO. SUMINISTRO Y APLICACIÓN. EPÓXICO DE PEGA CONCRETO NUEVO A VIEJO QUE CUMPLA CON LA NORMA ASTM C-881 TIPO 5 GRADO II | 20 días | $ 5.751.600,00 | 27/07/26 | 20/08/26 |
| 1.7 | **ESTRUCTURA** | **200 días** | **$ 1.626.014.420,00** | **4/06/26** | **29/01/27** |
| 1.8 | **ACABADOS** | **56 días** | **$ 115.205.349,00** | **10/11/26** | **16/01/27** |
| 1.9 | FIN REFORZAMIENTO | 0 días | $ 0,00 | 29/01/27 | 29/01/27 |

Así las cosas, las modificaciones solicitadas por la Interventoría a lo largo del presente escrito, permitirán incluir dentro de las obligaciones del Contratista las nuevas actividades por el reforzamiento del puente Simón Bolivar.

Finalmente, la Interventoría deja la siguiente salvedad: En caso de que el Contratista se retrase en la ejecución de las actividades del reforzamiento, afectando los tiempos de revisión de la Interventoría, el Contratista deberá asumir todos los costos que se deriven del tiempo adicional que la Interventoría requiera para realizar la revisión y la aprobación final.

**Reconocimiento económico Contrato de Interventoría IDU 604 de 2020:**

Con el propósito de continuar con las actividades de seguimiento y control de las obras y actividades a cargo del Contratista de Obra, el Contrato de Interventoría requiere de una adición de recursos que le permitan tener disponible la totalidad del personal requeridos para ejecutar una adecuado seguimiento técnico de las obras y/o actividades a cargo del Consorcio LHS y demás obligaciones emanadas del Contrato de Obra; Con base en la revisión de la propuesta económica presentada por la Interventoría para la construcción del reforzamiento del puente peatonal Simón Bolívar, se evidencia que el valor total ofertado asciende a **$656.477.763, IVA incluido**. Asimismo, se observa que la programación contempla la ejecución de las actividades durante un periodo de siete (7) meses, para lo cual se prevé la participación del personal profesional, técnico y de apoyo relacionado en la propuesta, conforme al equipo presentado. A continuación, se presenta el presupuesto:

- **Valor del reconocimiento económico:**

Ayesa Ingeniería y Arquitectura, S.A.U. Sucursal Colombia. Inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá Nº 00207377, Libro VI.

| DURACIÓN ( 7 meses): | COSTO ($) TOTAL. |
|---|---|
| PERSONAL ESPECIALISTA, PROFESIONAL O DE APOYO / DESCRIPCIÓN | |
| SUBTOTAL 2 | $ 60.044.346,00 |
| | |
| SUBTOTAL 1+2: VR. BÁSICO PERSONAL+COSTOS OPERACIONALES: | $ 551.661.986,00 |
| | |
| 3. VR. BÁSICO PARA ELEMENTOS PARA SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO | |
| | |
| 4. VR. BÁSICO FONDO CAMBIO DE VIGENCIA | $ - |
| | |
| VR. BÁSICO DE PERSONAL Y COSTOS OPERACIONALES ( 1 + 2 + 3 + 4 ) | $ 551.661.986,00 |
| IVA 19% | $ 104.815.777,00 |
| VR. BÁSICO + IVA 19% DE PERSONAL Y COSTOS OPERACIONALES | $ 656.477.763,00 |
| | |
| 5. VALOR TOTAL | $ 656.477.763,00 |
| | |

Página 1

Por otra parte, la adición que se requiere para el Contrato de Interventoría y cuya causa raíz es completamente ajena a la responsabilidad del Interventor, está soportada en las siguientes disposiciones del Contrato de Interventoría y en el ordenamiento jurídico colombiano así:

Cláusula 9. Fondo de Cubrimiento, establece la fuente de continuación, sufragar la adición que se requiere para el Contrato de Interventoría:

*c. **Pagos al interventor por la ejecución del Contrato de Interventoría durante los meses adicionales a los previstos para cada una de la Etapas en las que se divide el contrato de Interventoría, siempre que dicha prórroga no sea por circunstancias imputables al Contratista de Obra ni al Interventor**"* (negrillas y subrayas fuera de texto original)

Es así como a la luz de las disposiciones contractuales y legales, en concordancia con las circunstancias descritas a lo largo del presente escrito, es viable y obligatorio para la Entidad adicionar el Contrato de Interventoría con el fin de dar continuidad a las actividades de seguimiento y control de las obligaciones emanadas del Contrato de Obra IDU 350 de 2020, de tal manera que se atienda el seguimiento técnico y especializado del que trata el artículo 83 de la ley 1474 de 2011.

En el siguiente enlace se encuentra los anexos del presente comunicado:

https://drive.google.com/drive/folders/19XzCRad5KqTNkBNOXCUhVT_VypNe8-vl?usp=sharing

Ayesa Ingeniería y Arquitectura, S.A.U. Sucursal Colombia. Inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá Nº 00207377, Libro VI.

**CONCEPTO JURIDICO**

1.**Justificación presentada por el Contratista**

El Contratista presenta la siguiente justificación:

"(…)
*Tal como lo ha manifestado el IDU, una vez proferido el fallo de amigable composición, sus decisiones son de obligatorio cumplimiento para la Entidad Contratante. En ese sentido, no existe una justificación legal más sólida que la contenida en el fallo del 28 de abril de 2022, en el cual se determinó de manera clara que los estudios y diseños del Puente Simón Bolívar no hacían parte del alcance inicial asignado al Contratista.*

*Por ende, el reforzamiento del puente peatonal del parque Simón Bolívar al no hacer parte del alcance contractual, mal podría exigírsele por parte del IDU y la Interventoría al contratista algún tipo de cumplimiento por este concepto. Por ende, las partes han acordado que, en pro de cumplir con dicha decisión, el alcance de estas actividades se incorpore al Contrato y se pague al Contratista a través del Fondo de Compensaciones, atendiendo la propuesta aquí transcrita y aprobada por la Interventoría.*

*Cabe resaltar que el reforzamiento que se está incorporando al alcance contractual, resulta ser una actividad necesaria para culminar el proyecto, por lo que, sin la misma, no es posible cumplir con el 100% del objeto contractual. Por ende, es una obra que debe incorporarse en este Contrato en pro del interés general, fin último de la contratación.*

*La Constitución Política de 1991, en su artículo 1, define que "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en* ***la prevalencia del interés general****." Así, el interés general, es criterio orientador en la toma de decisiones y la actuación de las autoridades. En efecto, una de las bases de un Estado Social de Derecho es la prevalencia del interés general sobre el particular, esto también es visible en el artículo 58 de la Constitución, así:*

> *"ARTÍCULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*
>
> *Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*
>
> *Según lo examinado en el artículo 209 de la Carta Política, la actividad administrativa reside en función del interés colectivo y se adelanta con apoyo de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, en consecuencia*

Ayesa Ingeniería y Arquitectura, S.A.U. Sucursal Colombia. Inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá Nº 00207377, Libro VI.

*adquieren la condición de constitucionales, asimismo, está señalado que estos principios son para que los representantes del Estado den buena observancia a sus fines, los cuales son: servir a la comunidad, impulsar el bienestar general y asegurar la aplicación de los principios, derechos y deberes estipulados en la Constitución; posibilitar la intervención de todos en las determinaciones que los aquejan y en las actividades económicas, políticas, administrativas y culturales del País; proteger la soberanía estatal, conservar la integridad de territorio y garantizar la sana convivencia y la permanencia de la paz y armonía1*

*"**De manera integral, se puede decir que la administración pública se halla en favor de los intereses colectivos** y avanza con base en normas rectoras como la economía, eficacia, igualdad, publicidad, moralidad, imparcialidad y celeridad."2 (Énfasis añadido).*

*Los servidores públicos en Colombia tienen la responsabilidad de actuar en beneficio del interés general. La función pública debe ser ejercida con imparcialidad y eficiencia, y los servidores públicos están sujetos a normas éticas y legales que buscan preservar el interés general. Así el interés general es el "más importante y precioso de los sustentos y justificaciones de todo lo relacionado con el contrato estatal3. Por este se entiende la búsqueda del cumplimiento de los fines y deberes públicos, y la garantía de la prestación de los servicios a cargo de la Administración, todo con ayuda de los particulares, para lo cual, uno de los instrumentos es el contrato estatal"4*

*Como se menciona anteriormente, este principio se deriva del artículo 3 de la ley 80 de 1993, en el cual se establecen como fines cumplir con los objetivos del Estado, prestar de manera continua y eficiente los servicios públicos, garantizar la efectividad de los derechos e intereses de los administrados y finalmente cumplir con una función social.*

*Según la Corte Constitucional este principio es tan importante que permea todo el contrato y a sus partes por lo que: "(….) el contratista no sólo se vinculará al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato, sino y, en especial, a la concreción de dicho interés que representa la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios públicos, asunto que se impone al contratista, con los poderes especiales y exorbitantes del Estado, vinculado al cumplimiento de los tales fines"5*

*La defensa del interés general se entiende entonces, en el marco de la contratación estatal, no solo como la finalidad primordial, sino como "el cimiento y la estructura de la contratación administrativa"6 pues constituye motor de desarrollo social y procura que todos los ciudadanos obtengas las condiciones necesarias para llevar una vida digna.*

*El interés general es entonces el ingrediente teleológico que justifica la realización de contrataciones por parte de la Administración, para la consecución de objetivos específicos. Pues, al llevar a cabo un contrato estatal, se persigue que la entidad pública cumpla con la responsabilidad que le ha sido asignada, de manera que, como componente integral del sistema jurídico, opere de manera eficaz en la entrega de bienes y servicios. Esto pone de manifiesto el "carácter instrumental" del contrato, al buscar activamente la consecución de los objetivos constitucionales del Estado Social de Derecho7.*

Ayesa Ingeniería y Arquitectura, S.A.U. Sucursal Colombia. Inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá Nº 00207377, Libro VI.

*"En virtud del interés general, la Administración, como parte del negocio jurídico estatal con el cual se persigue la satisfacción de las necesidades, carencias, exigencias y requerimientos de los asociados, se encuentra en una especial posición de mando (imperium) del contrato, privilegiada o de superioridad jurídica, que se caracteriza por el reconocimiento de poderes exorbitantes para controlar y dirigir el contrato, interpretarlo, modificarlo (ius variandi), terminarlo o caducarlo unilateralmente con sujeción a la ley, mediante la expedición de actos administrativos que vinculan jurídicamente a su contratante, prerrogativas consagradas para la tutela del interés público ínsito en los contratos celebrados por ella"8*

**"Lo anterior con arreglo al artículo 14 de la Ley 80, que les otorga a las entidades estatales la dirección general del contrato y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia sobre su ejecución y, el 3.º, que establece como finalidad de la actividad contractual "el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos", los cuales materializan el poder genérico de "autotutela declarativa" de derechos a favor de la Administración"9 (Énfasis añadido).**

*Por lo anterior, el ejercicio de los modificatorios en contratación estatal se justifica y orientado hacia el interés general. Este principio impone la condición de que la causa del contrato esté guiada por las necesidades sociales y la satisfacción de dichas necesidades, sin buscar el beneficio económico de la entidad estatal o de los funcionarios públicos. En la jurisprudencia constitucional se ha afirmado:*

*"La simple descripción, entonces, de la contratación pública muestra que está directamente asociada al cumplimiento del interés general, lo cual, incluso, sirvió de fundamento a la dogmática del contrato público para concluir que este tipo de contratación es distinta y autónoma respecto de los acuerdos y obligaciones comunes entre particulares. Así, la construcción de la teoría jurídica ius publicista para el contrato suscrito por el Estado y su necesaria autonomía respecto del acuerdo celebrado entre particulares, parte de la diferencia entre los objetivos propios de los contratos público y privado. Mientras en el contrato público el fin principal y primordial es la defensa del interés general, en el segundo, cuya relevancia es individual, los fines son esencialmente lucrativos y la concreción de los intereses particulares de los contratantes."10*

*Así, toda actuación administrativa debe motivarse en satisfacer el interés público por lo que para la Corte Constitucional solo es válido y admisible jurídicamente la celebración de modificatorios con propósito el cumplimiento o la satisfacción de las necesidades de la colectividad, es decir, la defensa del principio del interés general11.*

*Así, hay que recordar que el contratista como un colaborador del Estado, al obligarse al cumplimiento de las obligaciones contractuales generales también se ve supeditado en supeditado al cumplimiento de sus fines sociales12.*
*Como se anunciaba en la parte anterior, el interés general también se destaca en el interior de los Contratos Estatales. El Consejo de Estado argumenta que: "(…) la conexión entre el objeto del contrato y la necesidad pública a cubrir ya consista esta necesidad en un edificio, una obra, un suministro o un servicio; y la penetración en la relación contractual de las exigencias de los principios del estatuto de la Administración Pública"13*

Ayesa Ingeniería y Arquitectura, S.A.U. Sucursal Colombia. Inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá Nº 00207377, Libro VI.

*Pero además, en relación con la primacía del interés general y el principio de conservación del Contrato en la persecución de los fines de la contratación estatal, la jurisprudencia ha enfatizado:*

*"Ha coincidido la jurisprudencia en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas.14*

> *(…) "Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los contratos15 ***reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse***."16 (Énfasis añadido).

**2.Concepto de la Interventoría**

Una vez analizada la viabilidad técnica y financiera de la solicitud del Contratista y determinado que i) el alcance que se adicionará al Contrato no hacía parte del objeto inicial, ii) la solicitud de modificación planteada por el Contratista se encuentra correctamente fundamentada en cuanto a costos y iii) la completitud de la propuesta técnica es necesaria para materializar el proyecto en campo y representa la solución técnica idónea para superar el problema actual, se procede a efectuar el siguiente análisis jurídico:

En primer lugar, como lo establece el Contratista, las decisiones del Amigable Componedor son de obligatorio cumplimiento para las partes del Contrato. La Cláusula 35.9 del Contrato de Obra 350 de 2020, establece expresamente que las decisiones adoptadas por el Amigable Componedor tendrán fuerza vinculante para las partes y tendrán efectos transaccionales de acuerdo con la Ley Aplicable. Así las cosas, en virtud de las decisiones séptima y novena, Decisión 1333173 del 28 de abril de 2022, el IDU debe asumir el costo tanto del diseño como de la intervención requerida en la estructura existente en el Puente Peatonal Simón Bolívar por tratarse de actividades no previstas en el contrato de obra.

Ahora bien, una vez elaborados los estudios y diseños requeridos para el reforzamiento del puente peatonal Simón Bolívar, incorporados al Contrato de Obra mediante el Modificatorio No. 17, se pudo concluir que el puente requiere intervención estructural para garantizar condiciones adecuadas de seguridad, funcionalidad y cumplimiento normativo y, por lo tanto, es necesario realizar el reforzamiento de la cimentación de este, lo que, a su vez, se requiere para cumplir con

Ayesa Ingeniería y Arquitectura, S.A.U. Sucursal Colombia. Inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá Nº 00207377, Libro VI.

la totalidad del objeto contratado. Así las cosas, el mediante el Modificatorio No. 17 el IDU ya dio cumplimiento a parte de la decisión mencionada, al incorporar la elaboración de los diseños al contrato, motivo por el cual es necesario suscribir la modificación solicitada para que esta sea acatada en su totalidad incluyendo ahora las actividades constructivas de reforzamiento.

De acuerdo con lo expuesto, existe un sustento legal claro que permite la adición requerida pues existe una orden expresa de obligatorio cumplimiento para el IDU asuma el costo de la intervención requerida en la estructura del Puente Peatonal Simón Bolivar. Así mismo, se tiene que la modificación contractual es un mecanismo legal y constitucional con el que cuentan las partes para adaptar la ejecución del contrato a los requerimientos sobrevinientes a su celebración, como lo es la mencionada orden, permitiendo así la satisfacción del interés general.

En este sentido, el Estatuto General de la Contratación Pública (Ley 80 de 1993) faculta a las Entidades Estatales a introducir modificaciones al Contrato Estatal, principalmente, mediante el artículo 16. Siempre y cuando se cumplan los presupuestos establecidos en dicha norma, será viable la modificación en los siguientes términos:

> *"Artículo 16:*
> *Si durante la ejecución del contrato* ***y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que deba satisfacer con él****, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, suministros o servicios."*

En efecto, la factibilidad de modificar un Contrato se fundamenta en la necesidad de su adaptación a las exigencias concretas del desarrollo de este y a la realidad que deba ser atendida con su ejecución. Los Contratos tienen, como lo señala la jurisprudencia del Consejo de Estado, una concepción de una figura dinámica, sin que ello implique modificación alguna de su objeto. En esta línea, las actividades de reforzamiento que se incluirán al Contrato de Obra no modifican en modo alguno el objeto inicial del Contrato, toda vez que se refieren a actividades de construcción equiparables a las actividades que el Contratista ha ejecutado en la Etapa de construcción. Los Contratos deben adaptarse a la realidad fáctica que se debe atender con su ejecución

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 5 de julio de 2016, (expediente 2278, consejero ponente Germán Bula Escobar), manifestó en su doctrina que:

> *"(...) en atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 (...)".*

Ahora bien, de los hechos expuestos por el Contratista en su solicitud y del análisis técnico y financiero realizado por la Interventoría se observa que, para el caso puntual, la modificación propuesta va encaminada a incluir actividades nuevas que no estaban costeadas en el valor global del Contrato inicial, precisamente por tratarse de actividades adicionales, tal como el mismo

Ayesa Ingeniería y Arquitectura, S.A.U. Sucursal Colombia. Inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá Nº 00207377, Libro VI.

contratista lo refirió en sus diferentes solicitudes de modificación y la Interventoría lo corroboró desde lo financiero y lo técnico. Dichas actividades, son necesarias para la correcta ejecución del Contrato de Obra y en ese sentido, tienen una relación estrecha con su objeto.

No obstante, se aclara que, tal como lo expresa el Contratista en su solicitud, pese a que se está ante actividades adicionales no se requiere la provisión de recursos adicionales pues el valor solicitado será cubierto con cargo al fondo de compensaciones, que cuenta con un saldo disponible suficiente para costear las actividades en cuestión.

Así las cosas, dado que i) la solicitud de modificación presentada por el Contratista cuenta con suficiente soporte técnico y financiero que soporta la necesidad de efectuarla, ii) que la actividades que se incluirán resultan necesarias para lograr el cometido que se pretende con la suscripción de un contrato estatal, que no es otro que cumplir con su objeto y garantizar la prestación del servicio público, iii) que se analizó por parte del equipo de la Interventoría y el IDU que las actividades que se adicionará y el costo asociado a ellas no está costeado dentro del valor global del Contrato, ni dentro de su esquema de riesgos y que, iv) que, dicha modificación no contradice ninguna norma del Estatuto de la Contratación estatal, en consecuencia es factible y jurídicamente viable proceder a introducir los cambios al Contrato de obra , planteados por el Contratista en su propuesta.

## III. CLAUSULAS SOLICITADAS

**PRIMERA - MODIFICACIÓN:** Modificar parcialmente la CLÁUSULA 4 - PLAZO ESTIMADO, del Contrato de Obra IDU-350-2020, la cual quedará así:

> *"**CLÁUSULA 4. PLAZO ESTIMADO***
> *El plazo establecido para la ejecución de las actividades de construcción para el reforzamiento del Puente Peatonal Simón Bolívar será de SIETE (7) MESES. Este periodo se contará a partir de la fecha de suscripción de la presente Modificación.*

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez sea firmado el modificatorio el contratista contará con 3 días calendario, los cuales están incluidos dentro del plazo requerido de 7 meses (210 días calendario) para organizar logística administrativa, en la cual presentará actualización de cronograma, ajustando solo fecha de inicio, con la duración por siete (7) MESES, donde la fecha de inicio corresponderá a 3 días después de la firma del modificatorio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista ejecutará las actividades con la plantilla mínima que tenga vigente en su etapa de construcción y/o etapa de mantenimiento, de acuerdo con el alcance allí definido.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Las demás apartes, notas y parágrafos descritos en la Cláusula 4 y que no han sido objeto de modificación, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan

Ayesa Ingeniería y Arquitectura, S.A.U. Sucursal Colombia. Inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá Nº 00207377, Libro VI.

**SEGUNDA - MODIFICACIÓN:** Incluir dentro de la Cláusula 5. "ALCANCE Y DESARROLLO DEL OBJETO" del contrato de obra IDU-0350-2020, en el sentido de incorporar las "Actividades de construcción para el reforzamiento del Puente Peatonal Simón Bolívar.", la cual quedará de la siguiente manera:
"(…)
CLÁUSULA 5. ALCANCE Y DESARROLLO DEL OBJETO:
(...)
"5.1.3.3. Actividades de construcción para el reforzamiento del Puente Peatonal Simón Bolívar."

> **PARÁGRAFO PRIMERO**: Las demás apartes, notas y parágrafos descritos en la Cláusula 5 y que no han sido objeto de modificación, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan."

**TERCERA - MODIFICACIÓN:** Modificar parcialmente la Cláusula 6 del Contrato de Obra IDU-0350-2020, denominada "OBLIGACIONES PRINCIPALES DEL CONTRATISTA", incorporando una nueva obligación relacionada con las actividades de construcción para el reforzamiento del puente peatonal Simón Bolívar en armonía con las cláusulas precedentes. Por consiguiente**,** la cual quedará así:

"(…)

CLÁUSULA 6. OBLIGACIONES PRINCIPALES DEL CONTRATISTA

(…)
uu. El Contratista deberá realizar las actividades de construcción para el reforzamiento del Puente Peatonal Simón Bolívar"
(…)"

> **PARÁGRAFO PRIMERO**: Las demás apartes, notas y parágrafos descritos en la Cláusula 6 y que no han sido

**CUARTA – MODIFICACIÓN**: Modificar parcialmente la cláusula 14 del Contrato de Obra IDU-0350-2020, denominada "FORMA DE PAGO", incorporando dentro del numeral 14.1 "Remuneración para obras de construcción" el numeral 14.11.11. referente a la forma de pago de las "Actividades de construcción para el reforzamiento del Puente Peatonal Simón Bolívar" quedando de la siguiente manera:

"(…)
**CLÁUSULA 14. FORMA DE PAGO**
(…)
**14.11.11. Forma de pago de las Actividades de construcción para el reforzamiento del Puente Peatonal Simón Bolívar.**

Las actividades a cargo del Contratista, relacionadas con La construcción del reforzamiento del puente peatonal Simón Bolívar, se reconocerán por valores unitarios ejecutados y recibidos por la

Ayesa Ingeniería y Arquitectura, S.A.U. Sucursal Colombia. Inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá Nº 00207377, Libro VI.

interventoría mediante actas parciales de obra. El presupuesto aproximado presentado a la entidad asciende a los (COP $5.094.690.299).
(…)"

> **PARÁGRAFO PRIMERO:** El saldo del Fondo de Compensaciones con posterioridad a la suscripción del presente Modificatorio, corresponderá a VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y UN pesos (COP $26.414.341.131), de acuerdo con el estado financiero, presentado en el Balance del Contrato".

**QUINTA – MODIFICACIÓN**: Modificar parcialmente la cláusula 12 del Contrato de Obra IDU-0350-2020, denominada "FONDO DE COMPENSACIONES", con el propósito de incorporar el "romanillo xiv", el cual habilita el pago de las actividades de construcción para el reforzamiento del Puente Peatonal Simón Bolívar con cargo a este fondo. En ese orden de ideas, la cláusula quedará de la siguiente manera:

***xiv) Actividades de construcción para el reforzamiento del Puente Peatonal Simón Bolívar***
*"(…)*
***12. FONDO DE COMPENSACIONES:***
*Parte de los recursos presupuestales con que cuenta **TRANSMILENIO** para este **Contrato**, estarán afectos a un **Fondo de Compensaciones**, mediante el cual se pagará al **Contratista**, los valores que correspondan por la asunción, por parte del **IDU**, de los siguientes riesgos: i) Mayores Cantidades de Obra para Redes; ii) **Mayores Cantidades de Obra para Adecuación de Desvíos**; iii) Compensación **por Eventos Eximentes de Responsabilidad** iv) ajuste por variaciones en el precio del insumo asfalto emitido por ECOPETROL y en el ICCP; así como el pago de v**) Ítems de Obra no Previstos** vi) Amigable Componedor; vii) **Mayores Cantidades de Obra para Obras Especiales**, viii) Elementos incluidos en el Apéndice de Bioseguridad del Contrato, ix) Elaboración de los estudios de diseño para el traslado de la Estación de la Calle 53, x) La remuneración de los componentes por Labores Ambientales y SST, Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica y Manejo de Tráfico y Señalización, por la ejecución del Contrato durante los meses adicionales a los previstos para la Etapa de Construcción, cuando la prórroga, sea por circunstancias no imputables al CONTRATISTA DE OBRA. xi) Elaboración de los estudios y diseños para el reforzamiento del Puente Peatonal Simón Bolivar. xii) inclusión del Especialista en Restauración y conservación de acuerdo con resolución No. 360 del 31 de julio de 2020. Xiii) Requerimientos operacionales adicionales del sistema, solicitados por Transmilenio S.A., para la infraestructura asociada a las estaciones, taquillas y cicloestación, durante la ejecución del contrato**. xiv) Actividades de construcción para el reforzamiento del Puente Peatonal Simón Bolívar.***

*En todo caso debe entenderse que cuando de la ocurrencia de tales riesgos o de la necesidad de efectuar los pagos señalados, se desprenda una obligación de cancelar una suma de dinero al Contratista, será TRANSMILENIO, conforme lo previsto en el Contrato, el llamado a cumplir con dicha obligación frente al Contratista, siempre que medie solicitud expresa, previa y escrita del IDU cuando corresponda.*

Ayesa Ingeniería y Arquitectura, S.A.U. Sucursal Colombia. Inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá Nº 00207377, Libro VI.

*El Fondo de Compensaciones, es el mecanismo previsto en este Contrato, en cumplimiento de la ley, para restablecer el equilibrio económico del Contrato. Los demás riesgos asociados a la actividad del Contratista y a la ejecución de este Contrato deberán ser asumidos por el Contratista, como parte del área normal correspondiente a la ejecución de todo contrato estatal.*

*El Contratista acepta con la suscripción del presente Contrato que la no materialización de los riesgos previamente señalados, o la no ejecución de alguno de los componentes del Fondo De compensación no dara lugar a reconocimiento alguno a favor del Contratista.*
*Si, durante la ejecución del Contrato, como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en la CLAUSULA 14 respecto de los riesgos previstos en la presente clausula, resultare que hay lugar a pagos con cargo al Fondo de Compensaciones y tal Fondo de Compensaciones llegare a agotarse, las partes de este Contrato no asumirán*
*obligaciones adicionales a las ya ejecutadas, hasta tanto no sea adicionado este Contrato por el valor requerido, cumpliendo con las normas presupuestales aplicables.*

*Todos los saldos remanentes asociados a cualquiera de las remuneraciones previstas en el presente contrato, que se vayan generando durante la ejecución del mismo, se imputaran al Fondo de Compensaciones"*

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las demás apartes, notas y parágrafos descritos en la Cláusula 12 y que no han sido objeto de modificación, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

**SEXTA – MODIFICACIÓN:** Modificar el Capitulo III - ESQUEMA DE PAGO, específicamente, para la cláusula 11.1 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO**.**

MODIFICACIÓN 1: Modificar la tabla contenida en la Cláusula 11.1 del Contrato de Obra No. IDU-350-2020, denominada VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO en el sentido de trasladar recursos del componente "VALOR FONDO DE COMPENSACIONES", la suma cinco mil noventa y cuatro millones seiscientos noventa mil doscientos noventa y nueve pesos moneda corriente (COP $5.094.690.299). al componente denominado "OBRAS ESPECIALES (INCLUYE A.I.U)".

| EL PRESUPUESTO TOTAL, SE ESTIMA EN LA SUMA DE: | | |
|---|---|---|
| $ 216,363,454,208.00 | | DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHO |
| **VALOR PARA REMUNERACIÓN PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN (INCLUYE AIU)** | | |
| Es la suma de | **$ 92,032,556,718.00** | **NOVENTA Y DOS MIL TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/C** |
| VALOR PARA REMUNERACIÓN DE LAS OBRAS PARA REDES (INCLUYE AIU) | | |
| Es la suma de | $ 41,707,596,593.00 | |

Ayesa Ingeniería y Arquitectura, S.A.U. Sucursal Colombia. Inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá Nº 00207377, Libro VI.

| | | |
|---|---|---|
| | | CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES |
| PORCENTAJE OFICIAL DEL A.I.U<br><br>DE OBRAS PARA REDES | 39.065% | TREINTA Y NUEVE PUNTO CERO SESENTA Y CINCO POR CIENTO |
| VALOR OFICIAL DEL A.I.U<br><br>DE OBRAS PARA REDES | $11,716,156,192.00 | ONCE MIL SETECIENTOS DIECISÉIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/C |
| VALOR PARA REMUNERACIÓN PARA DESVÍOS DE TRAFICO (INCLUYE A.I.U)<br><br>Es la suma de | $1,340,250,761.00 | MIL TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/C |
| PORCENTAJE OFICIAL DEL A.I.U<br>DE OBRAS PARA ADECUACIÓN DE DESVÍOS | 39.065% | TREINTA Y NUEVE PUNTO CERO SESENTA Y CINCO POR CIENTO |
| VALOR OFICIAL DEL A.I.U DE OBRAS PARA ADECUACIÓN DE DESVÍOS | $ 376,492,259.00 | TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/C |
| VALOR PARA REMUNERACIÓN PARA LAS OBRAS ESPECIALES (INCLUYE A.I.U)<br><br>Es la suma de | $ 5,629,268,636,00 | . CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/C |
| PORCENTAJE OFICIAL DEL A.I.U<br><br>PARA OBRAS ESPECIALES | 39.065% | TREINTA Y NUEVE PUNTO CERO SESENTA Y CINCO POR CIENTO |
| VALOR PARA REEMBOLSO DE COMPENSACIONES Y ENSAYOS DE LABORATORIO<br><br>Es la suma de | $ 509,445,765.00 | QUINIENTOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/C |
| COSTOS ESTIMADOS PARA ENSAYOS DE LABORATORIO (INCLUYE AJUSTES E IVA) | $ 485,232,765.00 | CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS |

Ayesa Ingeniería y Arquitectura, S.A.U. Sucursal Colombia. Inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá Nº 00207377, Libro VI.

Calle 126 No. 726 Piso 8
Bogotá (Colombia)

Tel.: +(571) 704 27 82
bogota@ayesa.com
www.ayesa.com

EQA Organización Certificada
ISO 9001
ISO 14001
ISO 45001

| | | |
|---|---|---|
| | | MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO |
| COSTOS ESTIMADO PARA COMPENSACIONES SDA (INCLUYE AJUSTES) | $ 24,213,000.00 | VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS M/C |
| VALOR PARA REMUNERACIÓN AMBIENTAL Y SST<br>Es la suma de | $ 6,560,778,880.00 | SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/C |
| VALOR OFICIAL DE LA REMUNERACIÓN AMBIENTAL PARA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN | $ 150,816,106.00 | CIENTO CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO SEIS |
| VALOR OFICIAL DE LA REMUNERACIÓN AMBIENTAL PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN | $5,812,641,957.00 | CINCO MIL OCHOCIENTOS DOCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/C |
| VALOR OFICIAL DE LA REMUNERACIÓN AMBIENTAL PARA LA ETAPA DE MANTENIMIENTO | $ 597,320,817.00 | QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS M/C |
| VALOR PARA REMUNERACIÓN DE LABORES DE DIALOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA | | |
| Es la suma de | $3,976,917,273.00 | TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/C |
| VALOR OFICIAL DE LA REMUNERACIÓN DE DIALOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA PARA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN | $ 433,665,475.00 | CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/C |
| VALOR OFICIAL DE LA REMUNERACIÓN DE DIALOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA PARA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN | $2,326,112,263.00 | DOS MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/C |

Ayesa Ingeniería y Arquitectura, S.A.U. Sucursal Colombia. Inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá Nº 00207377, Libro VI.

| | | |
|---|---|---|
| VALOR OFICIAL DE LA REMUNERACIÓN DE DIALOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA PARA ETAPA DE MANTENIMIENTO | $1,217,139,535.00 | MIL DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/C |

| | | |
|---|---|---|
| VALOR PARA REMUNERACIONES POR MANEJO DE TRANSITO, SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS | | |
| Es la suma de | $ 6,090,291,001.00 | SEIS MIL NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL UN PESOS M/C |
| VALOR OFICIAL DE LA REMUNERACIÓN POR MANEJO DE TRAFICO, SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS PARA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN | $ 111,649,204.00 | CIENTO ONCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS M/C |
| VALOR OFICIAL DE LA REMUNERACIÓN POR MANEJO DE TRAFICO, SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS PARA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN | $ 4,942,641,460.00 | CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/C |
| VALOR OFICIAL DE LA REMUNERACIÓN POR MANEJO DE TRAFICO, SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS PARA ETAPA DE MANTENIMIENTO | $ 1,036,000,337.00 | MIL TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/C |
| VALOR ESTIMADO PARA ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO | | TRECE MIL OCHOCIENTOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS |
| Es la suma de | $13,814,736,483.00 | OCHENTA Y TRES PESOS M/C |
| **VALOR PARA PAGOS ASOCIADOS AL FONDO DE COMPENSACIONES** | | **CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M/C** |
| **Es la suma de** | **$ 44.650.941.148,00** | |

**PARÁGRAFO PRIMERO:** *El valor del Fondo de Compensación después de descontar el valor de la presente modificación queda disponible la* de VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y UN pesos (COP $26.414.341.131)

Ayesa Ingeniería y Arquitectura, S.A.U. Sucursal Colombia. Inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá Nº 00207377, Libro VI.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** *El valor del componente de obras especiales después de adicionar el valor de la presente modificación queda disponible la suma de CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/C. ($5.629.268.636,00).*

**SEPTIMA – MODIFICACIÓN:** Modificar la CLÁUSULA **14.10. "**REMUNERACION DEL COMPONENTE DE OBRAS ESPECIALES" GRUPO 6, con el fin de incluir EL SUBCAPITULO DE *Actividades de construcción para el reforzamiento del Puente Peatonal Simón Bolívar.* quedando de la siguiente manera:

14.10.4 ***Actividades de construcción para el reforzamiento del Puente Peatonal Simón Bolívar.***

Finalmente, se solicita que la respuesta a esta comunicación y todas aquellas que se deriven del proyecto y que se relacionen con los temas de la gestión de esta Interventoría, deberán ser remitidas al correo correspondencia.g6@ayesa.com.

Atentamente,



**Anderson Torres Puerto**
**Director de Interventoría**

Copia: Ing. Julio Hernán Peña Castañeda – Profesional de Apoyo Técnico a la Supervisión – STEST IDU

Anexos: https://drive.google.com/drive/folders/19XzCRad5KqTNkBNOXCUhVT_VypNe8-vl?usp=sharing

Realizó: MEGL
Revisó: MVV / PAH
Aprobó: ATP
LEGAL

Ayesa Ingeniería y Arquitectura, S.A.U. Sucursal Colombia. Inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá Nº 00207377, Libro VI.